



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Ordenanza Municipal N° 028-MDC

Condebamba, 10 de junio del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA.**

**VISTO:**

El Informe N° 261-2024-MDC/GSMGA de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Opinión Legal N° 017-2024-MDC/AL de la Oficina General de Asesora Jurídica, respecto a la aprobación del "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Condebamba", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos / Ordenanzas de Alcaldía; y en su artículo 42° se estipula que mediante ella se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 señala que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 estipula que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios: prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; precisando en el Artículo 9° que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, que está a cargo del organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, asimismo, el artículo 7° de la Ley N° 29325, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema. Por ello, la Municipalidad Distrital de Condebamba, se constituye como Entidad de Fiscalización Ambiental-EFA, sujeta a supervisión de la OEFA, a través del cumplimiento del PLANEFA;

***“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***

Que, es preciso señalar que con Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, en principio y a las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, entre las que se incluye a los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2023-MDC, de fecha 06 de marzo del 2023, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2024, de esta entidad, que dispone acciones de fiscalización ambiental relativas al cumplimiento de obligaciones de índole ambiental entre las cuales se señala en el punto IV. Plan de Instrumentos Normativos, se aprueben los instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA de la Municipalidad Distrital de Condebamba.

Que, de conformidad con el Informe N° 261-2024-MDC/GSMGA, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita la aprobación del “Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Condebamba”, el mismo que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación y atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Condebamba en su calidad de entidad de fiscalización ambiental – EFA y; precisa que es conforme al marco técnico – legal vigente. En tal sentido, adjunta el proyecto Ordenanza Municipal y del Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Condebamba;

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2024-MDC/AL la Oficina General de Asesora Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Condebamba”, mediante Ordenanza Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, el pleno del concejo Municipal aprobó por Unanimidad.

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA”**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el “Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Condebamba” así como los Anexo N° 1 y N° 2 que contiene, cuyos textos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Condebamba, a quienes se le solicite información que tenga relación con la materia de la denuncia, el cumplimiento del reglamento en virtud del artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional ([www.municondebamba.gob.pe](http://www.municondebamba.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Manuel Jesus Villar Romero*  
ALCALDE



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA DE SERVICIOS  
MUNICIPALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación y atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Condebamba, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley General del Ambiente y artículo 38 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

##### Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del distrito de Condebamba que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

##### Artículo 3°. – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales**  
Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire y ruido.
- b) **Contaminación ambiental**  
Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental**  
Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que puedan constituir una posible afectación ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa**  
Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado**  
Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante**  
Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **EFA**  
Entidad de Fiscalización Ambiental.
- h) **Medidas Administrativas**  
Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) **Supervisión ambiental**  
Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprenden la facultad de dictar medidas administrativas.

##### Artículo 4°. - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo, ni que, por esta actuación, sea considerado sujeto del procedimiento que de atención a su denuncia.



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA DE SERVICIOS  
MUNICIPALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

#### Artículo 5°. - Tipos de Denuncias Ambientales

- 5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:
- Con reserva de identidad: Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
  - Sin reserva de identidad: Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
- 5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa.

#### Artículo 6°. - Denuncias maliciosas

De verificarse denuncias ambientales sustentadas de información falsa o inexacta, proporcionada por el denunciante, la Municipalidad Distrital de Condebamba, podrá interponer acciones legales a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de supervisión efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento y Consulta Ciudadana en Asuntos ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

## TÍTULO II

### DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

#### Artículo 7°. - Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:
- Mesa de partes.
  - Página web de la Municipalidad Distrital de Condebamba, a través de la Plataforma Virtual.
- 7.2 Las denuncias previstas en los literales precedentes, se harán a través del Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 1)
- 7.3 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

#### Artículo 8°. - De la orientación al denunciante

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, podrá brindar asesoría para la formulación de denuncias ambientales. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

#### Artículo 9°. - Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Gestión Ambiental

La Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, a través de Mesa de Partes, una vez recibida una denuncia ambiental deberá derivarla en el mismo día hábil, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su atención.

#### Artículo 10°. – Requisitos para la formulación de denuncias

- 10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.4 El denunciante o denunciante(s) deberá(n) declarar expresamente si solicita(n) la reserva de su(s) identidad(es) en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reservar la identidad.

10.5 El denunciante o denunciante(s) deberá(n) informar si los hechos denunciados se encuentran en investigación o en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional o en otras instituciones, en caso tenga(n) conocimiento de ello.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

##### Artículo 11°.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia

El procedimiento de atención de la denuncia tiene las siguientes etapas:

- a) Recepción de la denuncia.
- b) Análisis preliminar y registro de la denuncia.
- c) Atención de la denuncia.

### CAPÍTULO I

#### DE LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

##### Artículo 12°.- De la recepción

Recibida la denuncia ambiental, la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, a través de mesa de partes, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10.1) del artículo 10 del presente reglamento, derivará a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su atención, dentro del mismo día de su presentación.



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA DE SERVICIOS  
MUNICIPALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### Artículo 13°. – Subsanación de las denuncias

- 13.1 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 10.1) del artículo 10 del presente reglamento, Mesa de Partes podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.
- 13.2 En el supuesto que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral precedente, se considerara como no presentada la denuncia, y le serán devueltos los documentos, cuando el denunciante se apersona a reclamarlos; caso contrario, subsanada la denuncia, se derivara a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 13.3 Lo señalado en el numeral precedente, no inhibe al denunciante a que pueda formular una nueva denuncia, cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### DEL ANÁLISIS PRELIMINAR Y REGISTRO DE LA DENUNCIA

##### Artículo 14°. - Análisis preliminar

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental luego de recibir la denuncia procederá inicialmente a calificar si se relaciona a materias de contaminación ambiental, caso contrario será derivada al área competente, para su atención correspondiente.

##### Artículo 15°. - Registro de la denuncia

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión ambiental luego de realizar el análisis preliminar de la denuncia, procederá a registrarla en el libro de Denuncias Ambientales en el plazo máximo de un (01) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y digital.

##### Artículo 16°. - Código de la denuncia registrada

- 16.1 Al registrarse la denuncia en el Libro de Denuncias Ambientales, se otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de obtener su inmediata ubicación.
- 16.2 En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código asignado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

##### Artículo 17°. - Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental procederá a analizar la naturaleza de la denuncia, verificando:

- 17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Condebamba, se procederá a correr traslado de dicha denuncia mediante oficio a la EFA que corresponda, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, informando al denunciante de dicha acción. Luego de lo cual, con el oficio recepcionado y copia de la denuncia se procederá al archivo correspondiente.
- 17.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Condebamba a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se procederá a su atención en un plazo

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

máximo de quine (15) días hábiles, informando al denunciante el resultado de las acciones realizadas.

**Artículo 18°.** - Requerimiento de información a otras áreas orgánicas

- 18.1 De resultar necesario para la atención de denuncias, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá solicitar la información a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Condebamba, que deberán absolverlas bajo responsabilidad funcional.
- 18.2 Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Condebamba requeridas de información deberán responder la petición en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 19°.** - De la supervisión

- 19.1 La Municipalidad Distrital de Condebamba, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, programará la supervisión que corrobore los hechos denunciados.
- 19.2 El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberá indicarse la existencia de presuntos incumplimientos y recomendando el dictado de medidas administrativas.

**Artículo 20°.** - Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) Atendido: Se verifica, previa emisión de informe técnico de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en los siguientes supuestos:
- Cuando se verifique el cese de la afectación ambiental.
  - Luego de la implementación de medidas administrativas.
  - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de corresponder; en cuyo caso se derivará las copias respectivas al archivo.
  - Cuando el encargado concluya con el Procedimiento Administrativo Sancionador, sustentando el informe técnico emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
  - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) En seguimiento: Dicho estado se mantiene hasta el logro del cese de la afectación ambiental y/o la implementación de medidas administrativas y/o la emisión de resolución de sanción en el procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 21°.** - Del archivo de denuncias

La Municipalidad Distrital de Condebamba, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico y/o digital por un periodo de cinco (5) años; luego de ello, se derivará al área de Archivo Central.

**Artículo 22°.** - Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Condebamba a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

**Artículo 23°.** - De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA DE SERVICIOS  
MUNICIPALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 24°. - Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental**

Luego de gestionada la atención de la denuncia, la Municipalidad Distrital de Condebamba a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en su calidad de EFA de nivel local, informará anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, remitiendo un listado que detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - La Municipalidad Distrital de Condebamba a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, capacitará al personal encargado de la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria, sobre la correcta recepción de las denuncias ambientales.

**Segunda.** - La Municipalidad Distrital de Condebamba a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, capacitará al personal de la Oficina de Tecnologías de la Información sobre el contenido del formulario para la atención de denuncias ambientales, a fin de implementar la Plataforma Virtual en [www.municondebamba.gob.pe](http://www.municondebamba.gob.pe)





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**ANEXO N° 01**

**FORMATO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES <sup>(1)</sup>**

1. DATOS DEL DENUNCIANTE <sup>(2)</sup>		
Denuncia sin reserva de datos	Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico Sí ( )      No ( )	
Denuncia con reserva de datos		
Denuncia anónima <sup>(3)</sup>		
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)		DNI o CE (persona natural) / RUC (persona jurídica)
Representante o apoderado <sup>(4)</sup>		DNI o CE
Dirección: (Avenida/Calle/Jirón/Pasaje)	Urb/Anexo/Centro Poblado / Sector	Distrito
Referencia (indicar datos para mejorar ubicación):		
Distrito	Provincia	Departamento
Teléfono fijo / celular <sup>(5)</sup> :	Correo electrónico:	
2. DATOS DEL DENUNCIADO		
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)		DNI o CE (persona natural) / RUC (persona jurídica)
Dirección: (Avenida/Calle/Jirón/Pasaje)	Urb/Anexo/Centro Poblado / Sector	Distrito
Distrito	Provincia	Departamento
Correo electrónico		
3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		
Distrito	Provincia	Departamento
Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):		
4. COMPONENTES AFECTADOS		
AGUA	AIRE	FAUNA
SUELO	FLORA	POBLACIÓN



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

AGENTES CONTAMINANTES				
	RESIDUOS SÓLIDOS		MATERIAL PARTICULADO	
	RUIDOS MOLESTOS		EFLUENTES	
	EMISIONES DE GASES Y HUMOS		TALA	
				INSUMOS PELIGROSOS
				RESIDUOS PELIGROSOS
				OTROS
Breve descripción de los hechos * (indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):				
(si necesita mas espacio puede usar hojas adicionales)				
¿HA REALIZADO DENUNCIA PREVIA DEL HECHO OCURRIDO?		SÍ (Indicar ante quien)		NO
Indicar los hechos de la denuncia previa:				
5. EVIDENCIA DISPONIBLE				
¿ADJUNTA ALGUN DOCUMENTO O MEDIO PROBATORIO?		SÍ		NO
	FOTOCOPIAS		FOTOGRAFÍAS	
	MAPAS		DISCO COMPACTO	
	AUDIOS		PLANO	
				VIDEO
				FACSIMILES
				OTROS
N° FOLIOS:				
6. INSTITUCIÓN COMPETENTE <sup>(6)</sup>				
7. DECLARACIÓN DE VERACIDAD				
Declaro conocer que, si evidenciara que la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad Distrital de Condebamba, podrá interponer las acciones legales correspondiente con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.				
<b>NOTA IMPORTANTE:</b> La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.				
FIRMA Y HUELLA DIGITAL				
Fecha: ____ / ____ / ____		Lugar:		

**NOTAS:**

1. El presente trámite es gratuito
2. Datos obligatorios
3. Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta de la Municipalidad Distrital de Condebamba
4. Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
5. Dato obligatorio
6. Para ser llenado por la institución

